



## **REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE (Vigencia a partir 2019)**

### **DEL INGRESO**

#### *Requisitos*

Artículo 1º- Para ingresar a la Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte (LEFRYD) de la Facultad de Educación Física del Instituto Universitario Asociación Cristiana de Jóvenes (IUACJ) el postulante deberá haber culminado enseñanza secundaria o poseer título de Técnico Bachiller de la Universidad del Trabajo del Uruguay. En el caso de haber completado sus estudios secundarios en el exterior, deberá contar con la reválida de dichos cursos, expedida por las autoridades nacionales.

Artículo 2º- Se consideran aspirantes a realizar los estudios de la LEFRYD aquellas personas que, revistiendo las condiciones antes anotadas, hayan realizado la inscripción y completado todos los trámites previstos para participar en el proceso de admisión. La verificación de estos extremos supone el conocimiento y la aceptación por parte del interesado de la normativa y de los reglamentos vigentes, así como de las condiciones económicas y requerimientos académicos del programa educativo de grado, todos elementos que el aspirante a ingresar tiene a su disposición al momento de la solicitud de ingreso a la institución.

#### *Proceso de admisión y pruebas*

Artículo 3º- Los aspirantes a cursar la LEFRYD realizarán un proceso de admisión, el que tendrá lugar previo al inicio de los cursos lectivos. Serán notificados personalmente de los días y las horas previstas para las distintas instancias y pruebas. Salvo aquellos casos en que por razones fundadas se rechace la aspiración a ingresar, el proceso culminará con un informe escrito de parte del IUACJ por el cual se asesorará al aspirante respecto a las conclusiones arribadas al término del proceso. Se considera culminado el proceso una vez que el estudiante admitido deja constancia de haber sido notificado de los resultados.

#### *Condicionabilidad*

Artículo 4º- Toda inscripción para el ingreso se encuentra condicionada según el proceso de admisión y por la existencia de plazas disponibles, las que se fijarán por estrictos criterios académicos y metodológicos. Las decisiones adoptadas por el IUACJ en cuanto al ingreso, son inapelables.

## DEL ESTADO DE SALUD DEL ESTUDIANTE

### *Responsabilidad y documentación probatoria*

Artículo 5º - El estudiante es responsable por el control, entrega y presentación al día de la documentación probatoria de su estado de salud, avalada por las autoridades competentes, ante la Bedelía del IUACJ. Asimismo, será responsable de las consecuencias resultantes de la no observación de esta disposición, que puede llegar a no acreditar la aprobación de cursos o exámenes verificados parcial o totalmente en infracción.

Artículo 6º - Al ingreso o en cualquier momento de la Carrera el estudiante deberá poseer un estado de salud adecuado según los requerimientos de la misma. El requisito de estado de salud vinculado a los requerimientos de la Carrera es fijado por la Comisión Directiva del IUACJ quien tiene la potestad de resolver y definir sobre los procedimientos para su comprobación. Los requisitos son fundados estrictamente en razones médicas y mediante sustento científico, los que responden al objetivo de cuidar y preservar la salud de los estudiantes del IUACJ.

El no cumplimiento de esta obligación de carácter continua, apareja la automática suspensión y eventual separación del estudiante de los registros del IUACJ y la pérdida transitoria de sus derechos hasta tanto no cumpla con esta disposición.

Si durante el transcurso de la Carrera los exámenes médicos dieran como resultado la existencia de un impedimento serio para proseguir con los estudios, el estudiante será inhabilitado para continuar en aquellos cursos donde pueda ponerse en riesgo su salud o determine la imposibilidad preliminar de aprobar el curso. Dicha situación se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que determinaron su inhabilitación. La inhabilitación y el levantamiento de la misma son potestades del Decano de la Facultad de Educación Física, debiendo ser notificadas en forma personal.

La resolución de inhabilitación podrá ser apelada por el estudiante y será fundada exclusivamente en razones médicas y científicas. En tal caso, se podrá recurrir a la designación de un Tribunal Arbitral cuyos miembros serán profesionales, uno designado por cada una de las partes y un tercero de común acuerdo entre éstos. El informe del Tribunal Arbitral es inapelable.

## DEL PLAN DE ESTUDIOS

### *Descripción general*

Artículo 7º- El plan de estudios de la LEFRYD es el de una carrera de grado de cuatro años de duración, dividida en ocho semestres lectivos. La malla curricular de la Licenciatura que se denominará Plan 2012, se encuentra formalizado en el Anexo 1 de este Reglamento.

El plan de estudios está integrado por asignaturas obligatorias, con un ordenamiento y progresión predeterminada y un régimen de previaturas que se incluye en el Anexo 2.

A la culminación de los cuatro años y verificado el cumplimiento de todos los requisitos académicos y administrativos, al estudiante le será otorgado el título de Licenciado/a en Educación Física, Recreación y Deporte.

### *Presencialidad*

Artículo 8º - Todos los cursos y asignaturas son de asistencia obligatoria, la que será controlada por los medios que en cada caso corresponda. Esta es válida para las actividades curriculares planificadas de lunes a sábados inclusive, tanto aquellas que se verifiquen dentro de las instalaciones habituales del IUACJ como para las previstas fuera de ellas.

Las visitas, asistencia a conferencias y cualquier otra modalidad de sesiones extra – aula prevista en la programación del curso tendrán idéntico carácter de asistencia obligatoria, salvo indicación expresa. Teniendo el carácter de actividad obligatoria, se computará para la asistencia y se procederá a su fiscalización.

Artículo 9º - Será necesario acreditar la asistencia a clase. No podrá aprobarse ningún curso sin participar del 70 % (setenta por ciento) de la carga horaria prevista en el plan de estudios vigente.

No se distinguirá entre inasistencias con o sin justificación, aun cuando las mismas respondan a motivos fundados, causa mayor, etc., siendo todas ellas computables a los efectos del requisito del cumplimiento de la carga horaria.

Las prácticas profesionales (Practicum) tendrán un régimen especial en cuanto a la presencialidad. La asistencia es obligatoria por lo que se elimina el concepto de falta. En casos excepcionales, y ante la presentación de la documentación pertinente en tiempo y forma, se podrán autorizar asuetos coordinados. En el Practicum 1 (Educación Física Inicial y Escolar), se aprobarán hasta dos asuetos coordinados de cada nivel durante el año. En el Practicum 2 (Educación Física Liceal), se admitirán hasta cuatro asuetos coordinados durante el año.

Para el caso de todas las prácticas profesionales (Practicum), no son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 10º del presente Reglamento.

Artículo 10º - No se computará la inasistencia en los siguientes casos:

- maternidad, hasta 45 días corridos,
- paternidad, hasta 5 días hábiles,
- intervenciones quirúrgicas, hasta 10 días hábiles, dependiendo de las circunstancias del caso
- lesiones que impidan el desempeño total o parcial de exigencias académicas de todo tipo, hasta 10 días hábiles,
- duelo por un familiar directo, cónyuge o concubino, 5 días corridos,
- integración de seleccionados deportivos y/o de instituciones deportivas con representación nacional, en carácter de deportista, entrenador, asistente técnico, árbitro o similar, no incluyendo el caso de delegados o representante de organismos deportivos. Se autorizarán las inasistencias que demande la participación en el evento; esta previsión no incluye los períodos de preparación y/o entrenamiento,
- coincidencia horaria entre clases y exámenes ordinarios y/o extraordinarios del IUACJ,
- ante citación o mandato judicial.

## **DE LOS CURSOS**

### *Inscripciones*

Artículo 11º - Los estudiantes deberán realizar semestralmente la inscripción a aquellos cursos que aspiren a participar. La Bedelía señalará con suficiente antelación el período de inscripciones. Asimismo, el plazo para el desistimiento de una inscripción vencerá al finalizar la primera semana lectiva del semestre, mediante el procedimiento de completar el formulario respectivo físico o virtual. Para poder inscribirse, el estudiante deberá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas de cualquier índole. A lo largo de la Carrera el estudiante es responsable por el cumplimiento y observación del plan de previaturas de la Licenciatura incorporado en el Anexo 2. La no observación de esta previsión apareja la anulación de los cursos realizados en infracción y de los exámenes rendidos que a tales efectos se considerarán como no realizados.

### *Inscripción por reingreso y cambio de plan*

Artículo 12º - Todo estudiante que suspenda transitoriamente los cursos tendrá derecho a reingresar a los estudios. En tal caso deberá continuar la Carrera según el plan de estudios vigente y la reglamentación respectiva, dejando constancia sobre su conocimiento y aceptación.

Los antecedentes académicos de los estudiantes que continúen sus estudios podrán ser revalidados de manera automática en la forma prevista en la tabla que a tales efectos luce en el Anexo 4.

En caso de desistimiento o abandono transitorio de la carrera, el estudiante dejará constancia de dicha circunstancia completando el trámite respectivo ante la Bedelía.

### *Evaluación*

Artículo 13º - Las asignaturas que componen el plan de estudios tendrán previsto un sistema de evaluación aprobado por el Director de la Carrera con los asesoramientos que estime pertinentes. Cada asignatura, en función de su característica y metodología aplicada, podrá prever un régimen de evaluación diverso en función de revestir el medio más idóneo para tal fin. El sistema y procedimientos de evaluación formarán parte de la propuesta del curso y serán dados a conocer a los estudiantes al inicio del período lectivo.

Todo sistema de evaluación que se proponga deberá enmarcarse en los lineamientos generales del modelo curricular, pedagógico y evaluatorio sustentado desde el proyecto de la carrera de grado. En ningún caso se otorga la aprobación de un curso por la asistencia simple a las clases programadas.

Cualquiera sea el procedimiento de evaluación previsto, el resultado del curso será dado a conocer en ocasión de la última clase programada.

### *Aprobación de una asignatura*

Artículo 14º - Además de las exigencias previstas en el artículo 9, las asignaturas serán aprobadas, alcanzando los estudiantes la nota 6, que implica la certificación de un buen desempeño por parte de éstos.

Esta certificación, la otorgará cada asignatura, luego de cumplidos los requisitos establecidos, a través de las modalidades de evaluación puestas en práctica y aprobadas por cada coordinación de área. A todos los efectos los estudiantes son responsables de verificar el resultado del curso por los medios establecidos por el IUACJ (consulta de actas de curso y/o comunicación de Bedelía)

### *Reprobación de un curso*

Artículo 15º - No se considerará cursada una asignatura cuando la calificación sea inferior a la nota de Regular (3) o no se haya podido acreditar la asistencia a un mínimo del 70 % de las clases efectivamente dictadas. La falta de una o ambas de estas condiciones obliga al estudiante a recurrir la asignatura.

El mismo efecto tendrá la separación del estudiante del curso, adoptada como sanción disciplinaria según las disposiciones respectivas.

### *Reválidas*

Artículo 16º - Los estudiantes tienen el derecho de solicitar la reválida de cualquier asignatura en función de la acreditación de estudios previos de igual nivel universitario. En tales casos, deberán presentar solicitud por escrito dirigida al Director de la carrera, certificados comprobantes de la aprobación de dichas materias y copia de los programas

abordados con especificación de la carga horaria. Si el/los cursos por el/los que se solicita la/s reválida/s hubiera/n tenido lugar en un país que no fuera de habla hispana el o los programas que acompañen la solicitud debe/n estar traducidos y legalizados/apostillados.

El Director de la carrera resolverá sobre la petición formulada en un plazo no mayor a los 20 días hábiles desde la presentación de la solicitud, previo informe del Profesor Titular de la materia respectiva. Hasta tanto el Director se expida, el estudiante deberá concurrir a clase en condiciones curriculares normales.

Para el caso de reválida parcial de una asignatura, el estudiante tendrá la opción de solicitar mesa especial de examen o proceder a cursarla.

## **DE LOS EXÁMENES**

### *Períodos*

Artículo 17° - El estudiante dispone de 7 (siete) períodos ordinarios consecutivos para aprobar cada una de las asignaturas que componen su plan de estudios con excepción de las asignaturas Practicum, el cual tiene un régimen de aprobación propio sin opción de examen.

### *Inscripción previa*

Artículo 18° - Con la excepción del examen correspondiente al primer período post semestre lectivo y para el caso de todos los demás exámenes de la Carrera, los estudiantes deberán realizar su inscripción previa de acuerdo a las condiciones establecidas entre la dirección de la LEFRYD y la Bedelía. Asimismo, el plazo de desistimiento de una inscripción se realizará por procedimientos similares. La Bedelía señalará con suficiente antelación el inicio del período de inscripciones. Para poder inscribirse, el estudiante deberá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y académicas, es responsable de la correcta observación del plan de previaturas vigente y de otras condiciones especiales establecidas que pudieran exigirse para la inscripción a un examen en particular.

### *Calendarios*

Artículo 19°- Los períodos ordinarios de exámenes son tres: Febrero, Julio, y Diciembre. Durante los meses de abril y setiembre se organizará un período de exámenes extraordinario, sin perjuicio de las solicitudes de mesas especiales cuando ello corresponda.

Corresponderá a Bedelía, en consulta con la Dirección de la Carrera, definir el calendario previsto para cada período, el que podrá, por excepción, incluir días de los meses contiguos, el que será publicado con una anticipación mínima de 15 días corridos.

El docente deberá indicar el día y hora de la devolución en oportunidad del examen, que comunicará a Bedelía. En caso de fuerza mayor, el Director de la Carrera podrá autorizar un cambio de fechas, el que en todo caso no podrá significar un adelantamiento de la fecha originalmente prevista, así como tampoco fijarse más allá de 15 días corridos de la última fecha de examen prevista en el calendario.

Los estudiantes tendrán dos períodos ordinarios siguientes a la finalización de los cursos para rendir exámenes sin costo adicional. A partir del tercer período ordinario desde la finalización del curso respectivo los exámenes tendrán un costo fijado por la Administración. Los docentes están obligados a participar de los dos períodos ordinarios siguientes a la finalización del curso.

En los casos de exámenes en períodos extraordinarios y para las mesas especiales, el estudiante deberá abonar el derecho de inscripción respectivo.

### *Mesas especiales*

Artículo 20º - El Director de la Carrera podrá disponer la organización de mesas especiales a los efectos de posibilitar la presentación de estudiantes a evaluaciones pendientes. Como tal, no se considera un período regular de exámenes y los estudiantes deberán manifestar su interés en rendir examen, por escrito y de manera fundada a los efectos de su autorización particular.

### *Resultados*

Artículo 21º- Todo examen podrá culminar con alguna de las siguientes menciones en el acta respectiva:

- a) Aprobado, cuya nota mínima será de Bueno (valor 6).
- b) No aprobado, con nota igual o inferior a Bueno Regular (valor 5). La nota Deficiente (0) se reserva especialmente para los casos en que el estudiante se retira del examen o no entrega su prueba o en ocasión de cometer fraude constatado por el docente y documentado en el momento.

## **DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A CURSOS Y EXÁMENES**

### *Apelación*

Artículo 22º- Los fallos y resultados de un curso o un examen son inapelables, salvo cuando existan elementos de juicio tales que ameriten su revisión por expresa y fundada resolución del Director de la Carrera, habiéndose constatado previamente la aplicación irregular de los criterios de evaluación. En tales hipótesis, mediante expresa y fundada resolución del Decano de la Facultad de Educación Física, se procederá a constituir un Tribunal conformado por el Director de la Carrera, el docente de la asignatura y un docente designado entre el plantel de profesores del área de conocimientos respectiva. El Tribunal estudiará el caso, entrevistará en forma separada al estudiante y al docente y su fallo será inapelable.

### *Sanciones*

Artículo 23º - Podrán establecerse multas, económicas y/o administrativas, en aquellos casos de omisiones, vencimiento de plazos o situaciones similares.

Artículo 24º- El estudiante que intentara cometer o cometiera fraude durante el transcurso de una prueba o examen deberá entregar su trabajo y retirarse. El docente hará constar en el acta dicha situación. Como sanción le será aplicada la inhabilitación de rendir el mismo examen en el período ordinario siguiente o la pérdida del curso en su caso, sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes de la Facultad de Educación Física en cuanto a las sanciones para las faltas gravísimas. La comunicación de dicha sanción será por notificación personal que se entregará al estudiante en entrevista con el Director de la Carrera.

## **DE LAS CALIFICACIONES**

### *Escala*

Artículo 25º- Para todas las calificaciones será aplicable una escala general de 0 a 12. La calificación de suficiencia mínima y la consiguiente aprobación, como criterio general, será

de 6 puntos (nota de Bueno). Según los niveles de cumplimiento y suficiencia demostrados se otorgarán las siguientes calificaciones:

<b>Calificación (en números)</b>	<b>Nota de calificación</b>	<b>Concepto</b>	<b>Resultado</b>
0	D.D.D.	Deficiente	No aprobado
1	D.D.R.	Deficiente regular	No aprobado
2	R.R.D.	Regular deficiente	No aprobado
3	R.R.R.	Regular	No aprobado
4	R.R.B.	Regular bueno	No aprobado
5	B.B.R.	Bueno regular	No aprobado
6	B.B.B.	Bueno	Aprobado
7	B.B.MB.	Bueno muy bueno	Aprobado
8	MB.MB.B.	Muy bueno bueno	Aprobado
9	MB.	Muy bueno	Aprobado
10	MB.MB.S.	Muy bueno sobresaliente	Aprobado
11	S.S.MB.	Sobresaliente muy bueno	Aprobado
12	S.S.S.	Sobresaliente	Aprobado

## **DE LOS PROGRAMAS**

### *Presentación*

Artículo 26º- El programa de la asignatura es presentado por el docente al coordinador respectivo quien lo elevará con los comentarios pertinentes al Director de la Carrera hasta 30 días antes del inicio del semestre el que, a su vez, contará con 15 días para dar su aprobación. Verificada ésta, se procederá a poner a disposición de los estudiantes el programa vigente a partir de la fecha, debiéndose archivar un ejemplar en la biblioteca del IUACJ. Asimismo, el programa será dado a conocer siempre al inicio de un curso.

### *Contenidos*

Artículo 27º - En el programa a entregar a los estudiantes de acuerdo al formato prediseñado a tales efectos, se hará constar: a) fundamentación, b) competencias genéricas y específicas, c) resultados del aprendizaje, d) contenidos, e) orientaciones metodológicas, f) sistema de evaluación y g) las referencias bibliográficas.

### *Diseño, revisión y actualización*

Artículo 28º - El programa será diseñado por el docente siguiendo la pauta general de creación de la LEFRYD en primer término. En segundo lugar, los elementos de juicio y coordinadas resultantes de las reuniones de coordinación de áreas y de profesores en general y en tercer lugar, los asesoramientos y recomendaciones del Consejo Académico Asesor. Respetándose el principio de libertad de cátedra por el cual todo docente podrá confeccionar el programa respectivo y estructurar el plan del curso, este igualmente se encuentra sujeto a la revisión periódica y conjunta con el Director de la Carrera.

## **DE LA COMUNIDAD ACADEMICA**

### *Composición*

Artículo 29º - La comunidad académica está compuesta por: a) el personal docente en funciones, b) los estudiantes de la LEFRYD, c) los miembros del Consejo Académico

Asesor de la Carrera y d) aquellos cargos de carácter docente que se desempeñan en tareas de apoyo y coordinación académica. Todos, desde su particular posición, son responsables de la contribución a la tarea de superación permanente del IUACJ para la obtención de sus fines institucionales, fundamentalmente con aquellos orientados a la tarea educativa y científica.

#### *Designación de los docentes*

Artículo 30º- Los Profesores del IUACJ serán designados por la Comisión Directiva o mediante delegación en el Decano, dando cuenta a la Comisión Directiva. Son seleccionados en razón de su idoneidad moral, antecedentes y títulos académicos, científicos, pedagógicos y profesionales relacionados con la asignatura a ser impartida o la función a ser desarrollada. En todos los casos sus antecedentes deberán acreditar sólidas garantías en cuanto a su dedicación y vocación por la enseñanza, la investigación y/o la extensión y una adecuada cultura general, capacidad didáctica y cualidades morales correspondientes.

#### *Obligaciones de los profesores*

Artículo 31º - Constituyen obligaciones y deberes para el desempeño de la función docente:

1. mantener una actitud comprometida y de lealtad con los fines y objetivos de la institución,
2. contribuir en la elaboración y revisión periódica de la propuesta pedagógica del proyecto curricular,
3. elaborar la propuesta de programa en los términos y plazos contenidos en este Reglamento,
4. orientar, dirigir y enseñar su disciplina, debiendo respetar el programa y las cargas horarias establecidas previamente, organizando y aplicando los instrumentos de evaluación previstos,
5. brindar apoyo a los estudiantes según la metodología adoptada y en la frecuencia programada,
6. cumplir con los requisitos académico - administrativos de control y seguimiento estudiantil,
7. conocer y cumplir los reglamentos y disposiciones vigentes, así como las normas de funcionamiento y de conducta,
8. cooperar con la política de publicaciones técnicas y científicas del IUACJ,
9. informar con antelación a la Coordinación de su área o sector sobre la visita a clase de conferencistas invitados o la realización de clases extraordinarias fuera del calendario establecido,
10. participar en las actividades enmarcadas en el programa de formación continua docente,
11. colaborar en las actividades de vinculación entre el Instituto y la comunidad, y
12. ser ejemplo de ética y valores morales.

### *Derechos de los profesores*

Artículo 32º - Constituyen derechos resultantes del desempeño de la función docente:

1. cobro de haberes en tiempo,
2. libre uso del material disponible en la biblioteca,
3. recibir datos estadísticos y resúmenes emanados del procesamiento de la evaluación de su desempeño,
4. ser candidatos en los programas de intercambio y cooperación con otras instituciones universitarias, y
5. ejercer el derecho de sufragio y resultar electo como representante del cuerpo docente ante el Consejo Académico Asesor.

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 33º - Los derechos y obligaciones de los estudiantes son los que figuran en el Reglamento General de Estudiantes de la Facultad de Educación Física del IUACJ y que están incorporados a este cuerpo en el Anexo 3.

### **OBTENCION DEL TÍTULO**

#### *Otorgamiento*

Artículo 34º- El otorgamiento del título de Licenciado/a en Educación Física, Recreación y Deporte estará a cargo del Decano de la Facultad y del Director de la Carrera, con la conformidad de la Comisión Directiva del IUACJ en los casos de haberse dado cumplimiento a todos los requisitos académicos previstos en el plan de estudios respectivo y demás extremos administrativos. La entrega de los títulos a otorgar, se realizará en un acto académico que para tales efectos resolverá la Comisión Directiva.

#### *Menciones*

Artículo 35º- El Decano podrá someter a decisión del Consejo Académico Asesor el otorgamiento anual de menciones para los graduados, tomando en consideración aspectos tales como los rendimientos curriculares del estudiante, las cualidades humanas demostradas, la aplicación de valores y actitudes hacia sus compañeros y a la institución y todas aquellas actuaciones de notorio destaque que merezcan un reconocimiento extraordinario. En tales casos y según lo establezca la reglamentación respectiva, podrá otorgarse al estudiante un diploma de "Mención Especial", el que se entregará en el mismo acto académico referido en el artículo anterior.

#### *Premios*

Artículo 36º- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el Decano podrá someter a decisión del Consejo Académico Asesor el otorgamiento anual de premios, los que podrán ser entregados a estudiantes, graduados, docentes y especialistas en consideración a su destacada contribución personal al desarrollo científico y técnico en las materias centrales de la Carrera, así como su colaboración al desarrollo y consolidación de cualquiera de las actividades universitarias del IUACJ.

#### *Interpretación*

Artículo 37º- Será de cargo del Decano de la Facultad o mediante delegación en el Director de la Carrera, la interpretación de las disposiciones aquí contenidas o la resolución de las situaciones especiales no previstas en el presente reglamento. En todo caso, deberá darse cuenta de las resoluciones adoptadas a la Comisión Directiva del IUACJ.

*Cláusula transitoria*

Artículo 38º - Los estudiantes de planes anteriores e ingresados antes del año 2012 podrán optar por cambiarse al Plan de Estudios 2012 mediante el trámite respectivo en la Bedelía. La convalidación de asignaturas entre los planes de estudios se regirá por lo dispuesto en la tabla de reválidas automáticas incluida en el Anexo 4.

Si debido a la implantación del nuevo Plan de Estudios 2012 alguna/s asignatura/s de los planes anteriores dejara/n de dictarse y no existiese equivalencia preestablecida, el estudiante tendrá el derecho a rendir examen, salvo para el caso de las prácticas profesionales (Practicum), donde es obligatorio realizar el curso de las mismas.

Particularmente en la asignatura Campamento, para la cual hay establecida equivalencia, la presencia a la instancia de campamento es obligatoria. La no participación durante el mismo implicará que la asignatura deba recursarse.

**RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN:**

Anexo 1 – Plan de Estudios 2012.

Anexo 2 – Tabla de previaturas.

Anexo 3 – Reglamento General de Estudiantes de la Facultad de Educación Física.

Anexo 4 – Tabla de reválidas automáticas entre los planes 2012 y 2000.

Se aplica a partir del año académico 2019